

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas.	3	Id. fuera.	4
Trimestre id.	8'25		11'25
Seis id.	16'50		22'50
Un año.	33		45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

### Núm. 1537. Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 16 de Abril de 1880 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.  
Córdoba.

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 66 Teodoro Gonzalez Alcaide; *reclutas disponibles* al 354 Antonio Pedraza Delgado, 369 Manuel Oliva Gonzalez y 385 José Junquito Doblas; *excluidos* del servicio activo y de la reserva por exención física al 304 Cándido Lara Delgado, y *exceptuado* temporalmente de activo y con destino á la reserva en concepto de corto de talla al 176 Alejandro Garcia Arroyo.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 18 Manuel Lopez Guillen, 154 Antonio Rodriguez Calvo, 287 Antonio Carbonell Morand y 257 Mariano Molina Fernandez.

Viguera (Logroño.)

Declarar *soldado definitivo* al mozo número 24 Manuel Mesanza Zabaleta por cuenta del cupo de dicho pueblo.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel M.<sup>a</sup> Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 19 de Abril de 1880 al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pozoblanco.

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 8 Cosme Romero Romero, 23 Francisco Ruiz Torres y 43 Antonio Muñoz Ruiz; *exento que cubre plaza* por su cualidad de operario de las minas de Almaden al 42 Matias Rodriguez Cobos; *pendientes de fallo definitivo* al 52 Bartolomé Lopez Herruzo y 67 Miguel Sanchez Sanchez, y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 4 Salvador Tejada Amor y 54 Juan Moreno Pozuelo.

Acaracejos.

Declarar *soldado de abono* al mozo número 1.<sup>o</sup> Miguel Saboné Muñoz.

Dos Torres.

Declarar *exceptuado* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 10 Eduardo Alendia Alaez.

Pedroche.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al 14 Juan Misas Alamo.

Villanueva de Córdoba.

Declarar *soldado de abono* al 46 Pedro Castillo Moreno, y *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 49 José Garcia Romero.

Priego.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Antonio Ordoñez Muñoz, 30 Manuel Serrano Pareja, 21 Francisco Aguilera Nadales, 105 Francisco Gomez Ariza, 108 Emilio Lopera Fernandez, 110 Francisco Sanchez Arroyo, 111 Lorenzo Ser-

rano Muñoz, 117 Rafael Mendoza Villena, 121 Miguel Luque Muñoz, 122 José Montoro Callat, 123 Francisco Ruiz Carrillo, 125 Manuel Ariza Ruiz y 130 José Ortiz Rodriguez; *soldado con recurso pendiente* al 114 Atanasio Garcia Lopez; *soldado condicional* al 18 Félix Serrano Baena; *soldado condicional con recurso pendiente* al 101 Manuel Palacio Lopez; *pendientes de fallo definitivo* al 103 Manuel Aguilera Montoro, 106 José Requerey Aranda y 128 Francisco Gutierrez Perez, y *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 14 Francisco Moyano Avila, 86 Luis Avalos Serrano, 113 Antonio Molina Guardia y 131 Antonio Luque Gomez.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 44 Alfonso Aguilera Zamora.

Carcabuey.

Declarar *soldados definitivos* al 8 Juan Trillo Linares y 49 Manuel Ramirez Perez.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 26 Antonio Montes Serrano.

Fuente Tojar.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 1.<sup>o</sup> José Barea Ruiz.

Almedinilla.

Declarar *exceptuado* de activo y con destino á la reserva al 20 Esteban Ramirez Gutierrez.

Montilla.

Declarar *soldado definitivo* al 36 Francisco Hidalgo Arjona; *soldados de abono* al cupo de este pueblo al 27 Serapio Valderrama Martinez y 77 Joaquin Navarro Soto; *soldado condicional* al 109 Carlos Molina Jorge; *pendiente de fallo definitivo* al 124 Luis Góngora Aguilar, y *exceptuados* de activo

y con destino á la reserva al 23 Francisco Espejo Rodriguez, 121 Francisco Arrabal Zafra, 46 Antonio Herrador Jordano y 83 Salustiano Garcia Algaba.

La Rambla.

Declarar *soldados de abono* al 1.<sup>o</sup> Estanislao Pedro Expósito, 4 Bartolomé Ortiz Villegas, 21 Francisco Garcia Tobajas y 26 José Garcia Arribas.

San Sebastian de los Ballesteros.

Declarar *soldado definitivo* al 1.<sup>o</sup> Antonio Mayer Falder.

Montalban.

Declarar *soldados definitivos* al 1.<sup>o</sup> José Vascon Estepa y 14 Juan Castellano Ruz.

Fernan-Nuñez.

Declarar *soldados definitivos* al 18 Juan Castillo Luna, 45 Bartolomé Laguna Laguna, 54 Juan Luque Calatrava y 67 Juan Castillo Villalva; y *vacante* el número 11 por fallecimiento del mozo Andrés Castillo Crespo.

Posadas y Córdoba.

Expedir certificado de libertad á los mozos *reaimidos* números 21 Rafael Carrillo de la Mata, del cupo de Posadas, y 93 Rafael Ibarra Belmonte, del de Córdoba.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 20 de Abril de 1880, al ocuparse de asuntos referentes á quintas.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Reemplazo de 1880.

Declarar *soldados definitivos* á

los mozos números 6 Antonio Gomez Fernandez, del cupo de Doña Mencia; 8 Antonio del Moral Rolandan, de Nueva Carteya; 41 José de Gregorio Lopez y 88 Antonio Vargas Amarin, de Cabra, y 1.º Gerónimo Paredes Nuñez, de Valsequillo: *soldados de abono* al 13 Manuel Ariza Moscoso, de Benamejí, y 61 José Linares Rueda, de Cabra; *soldados condicionales* al 24 Juan Caballero Diaz, de Iznajar; 23 Miguel Gomez Martin, de Benamejí; 4 Antonio Nogués Rueda y 9 Francisco, hijo de Fausto Expósito, de Cabra; *exento que cubre plaza* por su cualidad de operario de las minas de Almaden, en concepto de *recluta* al 18 José Cabrera Marquez; *reclutas disponibles* al 54 Fidel Ruiz Moyano, de Belmez; 5 Atanasio Infante Cornejo, de Valsequillo, y 7 Santiago Diez Duran, de Sotillo del Rincon (Soria); *recluta con recurso pendiente* al 52 Gabriel Sanchez Sanchez, de Belmez; *pendientes de fallo definitivo* al 15 Antonio Aguilera Nuñez y 28 José Gallardo Velasco, de Benamejí; 15 Manuel Castillo Espejo, de Zuheros, y 5 José Romero Lopez, de Espiel; *vacantes* los números 59, del cupo de Iznajar, y 25, de Villanueva del Rey, por defuncion de los mozos Antonio Higuera y Félix Blanco Muñoz; y *exceptuados* de activo y con destino á la reserva al 9 Isidoro Porras Montes, 18 Pedro Sanchez Garcia y 54 Gregorio Molina Chacon, del cupo de Rute; 43 José Ramirez Luque, de Iznajar; 34 Rogelio Arrebola Salamanca, de Doña Mencia; 53 José Sanchez Zapata, de Fuente-Obejuna; 20 José Muñoz Garcia, de Belmez; 44 José Cañadilla Serrano, de Baena; 7 Bartolomé Oliván Montilla, de Valenzuela, y 34 Luis Ordoñez Marin, de Luque.

Declarar que *cubre plaza* el número 4 Juan Caballero Higuera, del cupo de Rute, en atencion á que dicho interesado se halla sufriendo una condena de las comprendidas en la regla 2.ª del artículo 97 de la ley.

Admitir como *sustituto* del mozo número 28 José Serrano Gallardo, del cupo de Doña Mencia, á Esteban Gomez Cantero, licenciado del Ejército.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 39 Juan Reyes Campos, de Rute; 56 Antonio Jaime Quintana y 49 Miguel Pabon Rosales, de Iznajar, y 240 Rafael Sanchez Doblas.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Núm. 1686

## Administracion económica de la provincia de Córdoba.

### NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos procederá la Administracion á incautarse de la finca afecta al descubierta, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

(Conclusion.)

Folios.	Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca.	Pueblo de vecindad del deudor.	Nombres de los deudores.	Fecha de los vencimientos.			Plazos que deben.	Importe del débito. Pesetas.	Situacion de las fincas.
						Dia	Mes.	Año.			
315	83	Benefic.ª	Rústica.	Luque.	D. Agustin Brabo y Ortíz.	3	Septiembre.	70	8 al 15	180	2.ª de la Viña el Quehigal, en Luque.
104	3390	Propios.	»	Villa del Rio.	Antonio Rueda.	18	»	80	10	871	5.ª de Cerro Caldera, Propios de Bujalance.
316	83	Benefic.ª	»	Luque.	Agustin Brabo y Ortíz.	30	»	70	8 al 15	144	1.ª de la Viña el Quehigal, en Luque.
338	131	»	»	Valenzuela.	Antonio Herrera.	»	»	»	15	37	3.ª de la 7.ª suerte, en Valenzuela.
243	1182	»	»	Montilla.	José de la Torre y otros.	7	»	73	11 al 15	95	Tierra en el Chorrillo, en Montilla.
49	1443	2.º	»	Lucena.	Antonio del Pino.	2	»	80	8	2200	Olivar en los Pinos de Atalaya, en Lucena.
113	839	1.º	»	Madrid.	Francisco Contreras.	18	»	»	5	6300	1.ª olivar y molino de aceite en las Esperanzas, en Cabra.
114	839	3.º	»	»	El mismo.	»	»	»	»	700	3.ª id. y id. en las id., en id.
115	442	»	»	»	José Perez Anguita.	20	»	»	»	2300	Olivar de D. Juan Castillo, en Montoro.
117	706	»	Urbana.	Cartella.	José Luna.	5	»	»	4	410	Molino de Juarez, en Lucena.
124	881	»	Rústica.	Córdoba.	Bartolomé Masa.	27	»	»	2 y 3	61	Tierra en el Maqedano, en id.
127	1443	4.º	»	Lucena.	Juan Bujalance.	19	»	»	»	265	Olivar Cañada Pinos, en Lucena.
128	1459	»	»	»	Luis de Rivas Pino.	»	»	»	»	155	Idem Cerro del Loro, en id.
129	1443	3.º	»	»	Juan Bujalance.	»	»	»	»	155	Idem Cañada de Pinos, en id.
158	736	»	»	Córdoba.	José Cantarero.	4	»	»	3	235	Casa núm. 60 calle Frailes, en Córdoba.
159	739	»	»	»	Antonio Sanchez.	»	»	»	»	660	Idem núm. 4 id. Tornillo, en id.
160	737	»	»	»	Luis Perez.	13	»	»	»	300	Idem núm. 12 calleja Gragea, en id.
188	453	»	»	Montoro.	Manuel Valseca.	20	»	»	2	75	Viña y casa en Garci Gomez, en Montoro.

Córdoba 8 de Agosto de 1880.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1745.

### Alcaldía constitucional de Montalvan.

Don Miguel Prieto Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Domingo dia 12 del próximo mes de Setiembre, á la hora de las once de la mañana, se subasta en estas Casas Consistoriales una parcela sobrante de la vía pública, situada en la calle Ancha; linde por Levante con casa número 4 calle de Jesús Rescatado, de la propiedad de Doña Flora Baena y Diaz, por Poniente hace frente con referida calle Ancha y por Norte con la Carnicería pública, situada en referida calle de Jesús Rescatado número 2, valorada en la cantidad de 855 pesetas 25 céntimos, que es el tipo de esta subasta, y además bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores.

Montalvan Agosto 18 de 1880.

—Miguel Prieto.

Núm. 1746.

### Alcaldía constitucional del Carpio.

Don Juan Lopez Carrillo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa y año económico corriente, y el borrador del reparto territorial del mismo año, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar de agravios si considerasen haberseles inferido.

Carpio veinte y dos de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Juan Lopez.

## JUZGADOS.

Núm. 1733.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del actuario se siguen autos de concurso voluntario de acreedores á los bienes de D. Juan de Dios Carrion y Sierra, vecino que fué de esta capital, en los cuales he mandado convocar á

los acreedores á junta general para el nombramiento de síndicos, señalando para el acto el sábado cuatro de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Letrados; previniéndose que las personas que se presenten lo hagan con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Córdoba á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta. — José Gonzalez Perez. — El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1736.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Manuel Barranco y Lopez, Escribano público Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Antonio Barbudo y Gomez, en nombre y representacion de D. Manuel Pablos y Sanz, como cesionario de su señor padre don Pedro Pablos y Tórtola, y este á su vez de D. José Cerrillo contra la Excm. Sra. D.<sup>a</sup> Angela Borrell y Lesmes, Condesa de Casa Brunet, vecina de la ciudad de Sevilla, en los cuales se promovió incidente de pobreza por la parte actora, el que seguido por todos sus trámites, y llevados los autos á la vista, ha recaído la setencia que, copiada literalmente con su pronunciamiento, todo dice así:

Sentencia. En la ciudad de Córdoba, á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta, el señor don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido, en vista de estos autos, y

Resultando: que en autos ejecutivos á instancia de D. José Cerrillo contra la señora Condesa de Casa Brunet, por cobro de reales, aquel cedió el crédito á favor de D. Pedro Pablos y Tórtola, quien á su vez lo cedió á su hijo D. Manuel Pablos Sanz, y este solicitó se le declarase pobre para litigar, no solo él, sino á sus cesionarios don José Cerrillo y D. Pedro Pablos.

Resultando: que conferido traslado de esta petición á la señora Condesa de Casa Brunet y al Ministerio fiscal, la primera ni su curador ejemplar, á quien tambien se ha citado, no se han opuesto á esta pretension ni el Ministerio fiscal por su parte, y recibido á prueba este incidente, tres testigos han asegurado que D. José Cerrillo, D. Pedro Pablos y D. Manuel

Pablos y Sanz carecen de bienes y rentas, viviendo con el producto eventual de su trabajo, y la Administración económica asegura que ninguno de los tres posee bienes algunos.

Considerando: que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres para litigar los que viven de un jornal ó salario eventual, y apareciendo de la justificación practicada que los tres arriba expresados carecen por completo de bienes y que atienden á sus necesidades con el producto eventual de su trabajo, están comprendidos en el citado artículo.

Considerando: que aunque la Sra. Condesa de Casa Brunet no ha comparecido en este expediente, declarada rebelde en él, las providencias que se dicten le perjudican.

Visto cuanto de autos resulta, fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar con la señora doña Angela Borrell y Lesmes, Condesa de Casa Brunet, á D. Manuel Pablos, y con derecho en su virtud á los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta mi sentencia definitiva en este incidente, que se notificará en la forma establecida en el artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, así lo proveo, mando y firmo. — Valentin de Santiago Fuentes.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital, estando celebrando audiencia pública en las casas de su habitacion la mañana del dia de hoy, seis de Agosto de mil ochocientos ochenta, siendo testigos D. Gregorio Cámara y Pozo y D. Luis Ramirez y Moreno, vecinos de esta ciudad; de todo lo cual, como de que su señoría se halla en el libre uso y ejercicio de su jurisdiccion ordinaria, doy fé. — Manuel Barranco y Lopez.

Lo relacionado con mas estension resulta de dichos autos, y la sentencia y pronunciamiento insertos á la letra concuerdan con sus originales que aparecen de los mismos, á que me remito.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma, segun lo establecido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, deduzco el presente, para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia, en Córdoba á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta. — Manuel Barranco y Lopez.

Núm. 1735.

### Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de instrucción pública. — Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Santiago, la cátedra de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.<sup>o</sup> del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de igual Facultad y seccion con los supernumerarios de las mismas que reunan las condiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877, siempre que unos y otros se hallen en posesion de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Agosto de 1880. — El Director general interino, Barón de Covadonga. — Es copia: El Rector interino, Juan Campelo.

Núm. 1739.

### Comisaría de Guerra de Córdoba.

Factoría de Utensilios de Córdoba. 2.<sup>a</sup> decena de Agosto de 1880.

Nota de las compras realizadas por esta Factoría durante dicha decena, con expresion de todo gasto hasta su ingreso en almacenes.

Dia 17. — 400 litros de aceite, 1.<sup>o</sup>1000.

Dia 17. — 6200 kilogramos de carbon, 0.<sup>o</sup>0865.

Córdoba 20 de Agosto de 1880. — El Administrador, Eduardo de Rojas. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, El Comisario de Guerra Inspector, Joaquin Madrid.

## ANUNCIOS.

### EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo  
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á paritos y legos en legislación; á todos los es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, sea de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes. obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 4878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirva ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos, la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

### ARRENDAMIENTO.

Hasta el diez de Setiembre próximo se admiten proposiciones en la Administración de la Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en Cañete de las Torres, y en la Contaduría de dicho señor en Madrid, para el arriendo de los cortijos nombrados Cerrajon y Valderrama, situados en el término de Baena, cuya cabida y demás pormenores obran en dicha administración con el pliego de condiciones que ha de servir de base para dicho arriendo.

Guía práctica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de más de 440 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios más eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Trave

sia de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

### A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la Imprenta, librería y litografía del «*Diario de Córdoba*,» calle de San Fernando número 31 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

### PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «*Diario*,»

### ANUNCIO.

De la testamentaria del Excelentísimo Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan en el término de la ciudad de Lucena, las fincas siguientes:

Cortijo del Cañaveral ó Pascuales, con cabida de 223 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo del Puntal y Enmedio de las Navas del Cepillar, con cabida de 570 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Cortijo Mayor de la mata y Mata alta, conocido por el Grande, con cabida de 885 fanegas de tierra y parte de monte alto.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en la Contaduría general de S. E. en Madrid, y en la Administración de dicha ciudad de Lucena, hasta la una de la tarde del día diez del próximo mes de Setiembre.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

### A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «*Diario de Córdoba*, Letrados 18 y San Fernando 34.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

### AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la Juntas Municipales e Amillaramiense de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

### GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,  
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Imprenta del *Diario de Córdoba*,